
Sentencia impugnada: Cjmara Penal de la Corte de Apelacin de San Francisco de Macorcs, del 9 de agosto de 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Jeorge Luis Ferreira Ferreira.

Abogada: Licda. Dahiana Mercedes Méndez.

Recurrida: Ruth Esther Disla Domnguez.

Abogados: Licda. Justina Durjn Pea y Lic. Francisco Veras Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germjn Brito, Presidenta; Esther Elisa Ageljn Casanovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmjn, Distrito Nacional, hoy 25 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Jeorge Luis Ferreira Ferreira, dominicano, mayor de edad, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 056-0165469-1, domiciliado y residente en la avenida Francisco Alberto Caamaño D.º. n.º. 9, sector Vista al Valle, de la ciudad de San Francisco de Macorcs, provincia Duarte, imputado y civilmente demandado; y la compaa Seguros Atlntica Insurance S. A., entidad aseguradora, ambos contra la sentencia n.º. 0125-2016-SSEN-00225, dictada por la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Francisco de Macorcs el 9 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia ms adelante;

Ojdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ojdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ojdo a la Licda. Dahiana Mercedes Méndez, en la formulacin de sus conclusiones, en representacin de Jeorge Luis Ferreira Ferreira y Seguros Atlntica Insurance, S. A., parte recurrente;

Ojdo a la Licda. Justina Durjn Pea, por s y por el Licdo. Francisco Veras Santos, en la formulacin de sus conclusiones, en representacin de Ruth Esther Disla Domnguez, parte recurrida;

Ojdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta Interina al Procurador General de la Repblica, Licda. Irene Hernndez de Vallejo;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por los Licdos. Matcas Cruceta Reynoso y Wilson Ramn Duarte, en representacin de los recurrentes Jorge Luis Ferreira Ferreira y la compaa Seguros Atlntica Insurance, S. A., depositado en la secretarfa de la Corte a-quá el 28 de febrero de 2017, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto el escrito de contestacin al citado recurso de casacin, articulado por el Licdo. Francisco Veras Santos, a nombre de Ruth Esther Disla Domnguez, depositado el 6 de abril de 2017, en la secretarfa de la Corte a-quá;

Visto la resolucin n.º. 3592-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 2017, mediante la cual declar. admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando audiencia para el día 27 de noviembre de 2017, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la

Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; produciéndose dar lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 246, 393, 394, 397, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015; y las resoluciones n.ºs. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 29 de diciembre de 2012 se produjo un accidente de tránsito en la calle María Trinidad Sánchez, entre el vehículo marca Toyota, conducido por el señor George Luis Ferreira Ferreira, asegurado en la compañía Atlántica Insurance, S. A. y la motocicleta marca CG-150, conducida por Domingo de Jesús Martínez; quien falleció a causa de dicho accidente, y resultando lesionada la señora Ruth Esther Domínguez Disla, con laceraciones diversas curables en 21 días;
- b) que el 1 de mayo de 2013, la señora Ruth Esther Disla, deposita querrela con constitución en actor civil en contra de George Luis Ferreira Ferreira;
- c) que posteriormente, a raíz de esta y de la acusación promovida el 20 de junio de 2013, por el Fiscalizador del Juzgado de Paz del municipio de Cotuí, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Francisco de Macorís, como Juzgado de la Instrucción, emitiendo el auto de apertura a juicio n.º. 00025/2013 del 30 de septiembre de 2013;
- d) que para el conocimiento del juicio, fue apoderada la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Francisco de Macorís, que dictó la sentencia n.º. 00005/2014 el 10 de abril de 2014, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: Acoge la acusación de manera parcial presentada por el Ministerio Público y la parte querrelante, y en consecuencia, declara culpable al ciudadano George Luis Ferreira Ferreira, de violar los 49 n.ºm. 1, 50 letra a, 61 letra a y 65, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Domingo de Jesús Martínez (fallecido) y Ruth Esther Disla (lesionada), y al pago de la multa de dos mil pesos (RD\$2,000.00), a favor del Estado Dominicano, y a cumplir una pena de prisión de un (1) año, quedando suspendida, establecida en el artículo 41 del Código Procesal Penal, siempre y cuando el ciudadano se someta a cumplir: a) Residir en el lugar calle Francisco Alberto Caamaño, sector Vista del Valle; b) Abstenerse de viajar al extranjero; y c) Prestar servicios comunitarios, para lo cual debe solicitar una certificación al término de un año (1); **SEGUNDO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil hecha por los abogados Francisco Veras Santos, por los motivos expuestos, la acoge en cuanto a su contenido de manera parcial; **TERCERO:** Condena al señor George Luis Ferreira, en calidad de imputado y tercero civilmente demandado, al pago de una indemnización global ascendente a cien mil pesos (RD\$100,000.00), a favor de la Ruth Esther Disla, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente, y ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00), a favor Ruth Esther Disla, en representación de la menor Alejandra de Jesús Disla, por los daños y perjuicios morales sufridos por la muerte de su padre Domingo de Jesús Martínez; **CUARTO:** Declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de la póliza, la compañía de Seguros Atlántica Insurance, S. A.; **QUINTO:** Condena al señor George Luis Ferreira Ferreira, en calidad de imputado y tercero civilmente demandado, al pago de las costas procesales a favor del Estado Dominicano, y las civiles ordenando distracción a favor y en provecho del abogado Francisco Veras Santos; **SEXTO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día martes veintidós (22) del mes de abril del año 2014, a las 9:00 horas de la mañana; **SÉPTIMO:** Advierte a las partes la facultad de ejercer el derecho a recurrir que les inviste constitucionalmente;

OCTAVO: Vale notificaci3n para las partes presentes y representadas, la cual se hace efectiva con la entrega de la misma”;

- e) que dicho fallo fue recurrido en apelaci3n por el imputado George Luis Ferreira Ferreira y Atl3ntica Insurance, S. A., siendo apoderada la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de San Francisco de Macor3s, que dict3 la sentencia n3m. 00236-2014 el 30 de septiembre de 2014, objeto del presente recurso de casaci3n, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci3n interpuesto por los Licdos. Mat3sas Cruceta Reinoso y Wilson Ram3n Duarte, abogados quienes actuando a nombre y representaci3n de George Luis Ferreira, en fecha dieciséis (16) del mes de junio del a3o dos mil catorce (2014), contra de la sentencia marcada con el n3m. 00005/2014, de fecha diez (10) del mes de abril del a3o dos mil catorce (2014), dictada por la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tr3nsito de San Francisco de Macor3s. Queda confirmada la decisi3n recurrida; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas penales a favor del Estado Dominicano y al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Francisco A. Veras Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** La lectura de la presente decisi3n vale notificaci3n para las partes presentes y manda que la secretaria la comunique; advierte que a partir de que les sea entregada una copia íntegra de la presente decisi3n, disponen de un plazo de diez (10) d3as para recurrir en casaci3n por ante la Suprema Corte de Justicia, v3a la secretaria de esta Corte de Apelaci3n, si no estuviesen conformes”;

- f) que contra esta decisi3n interpusieron recurso de casaci3n los recurrentes George Luis Ferreira Ferreira y la compa3a de Seguros Atl3ntica Insurance, S. A., pronunciando la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia su sentencia el 21 de diciembre de 2015, mediante la cual cas3 la sentencia impugnada y envi3 el asunto ante la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de San Francisco de Macor3s, a los fines de realizar una nueva valoraci3n de los méritos del recurso de apelaci3n; que actuando como tribunal de env3o, emiti3 la sentencia n3m. 0125-2016-SSEN-00225 el 9 de agosto de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelaci3n interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de junio del a3o dos mil catorce (2014), por George Luis Ferreras y la compa3a aseguradora Atlantic Insurance, S. A., representados por los Licdos. Mat3sas Cruceta Reinoso y Wilson Ram3n Duarte, en contra de la sentencia n3m. 00005/2014, de fecha 10 de abril del a3o 2014, dictada por la Sala II del Juzgado de Paz Especial de Tr3nsito de San Francisco de Macor3s; **SEGUNDO:** Revoca parcialmente la decisi3n impugnada, en lo que respecta a la medida de coerci3n, por omisi3n de estatuir, en virtud de lo establecido en el art3culo 422.2 del C3digo Procesal, y en cuanto a la medida de coerci3n que pesa sobre el imputado George Luis Ferreras, ordena que se mantenga la establecida en el auto de apertura a juicio, con la cual se conoci3 el proceso en primer grado, es decir, el pago de una garant3a econ3mica por la suma de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00), a trav3s de una compa3a aseguradora, y la presentaci3n peri3dica los d3as treinta (30) de cada mes ante el Ministerio P3blico a cargo del proceso. Confirma los dem3s aspectos de la sentencia objeto de la impugnaci3n; **TERCERO:** Condena al ciudadano George Luis Ferreras, en calidad de imputado y tercero civilmente demandado, al pago de las costas penales y civiles del proceso, las primeras a favor del Estado Dominicano y la segunda en provecho del Licdo. Francisco Veras Santos, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** La lectura de la presente decisi3n vale notificaci3n para las partes y manda que la secretaria la comunique. Advierte que a partir de la entrega íntegra de la presente decisi3n, disponen de un plazo de veinte (20) d3as hábiles para recurrir en casaci3n, v3a la secretaria de esta Corte Apelaci3n, si no estuviesen conforme y seg3n lo dispuesto en el art3culo 418 del C3digo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 6 de febrero de 2015”;

Los Jueces después de haber analizado la decisi3n impugnada y los medios planteados por los recurrentes:

Considerando, que antes de examinar los medios de casaci3n arriba sealados, procede determinar si esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de dicho recurso, dada la circunstancia de que este caso ya fue conocido y fallado por esta Corte de Casaci3n el 21 de diciembre de 2015, mediante sentencia n3m. 529;

Considerando, que el artículo 15 de la Ley n.º. 25-91 del 15 de octubre de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, establece que en los casos de recurso de casación, las diferentes Cámaras que componen la Suprema Corte de Justicia tendrán facultad de conocer el primer recurso de casación sobre cualquier punto. Sin embargo, cuando se trate de un segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, será incompetencia de las Cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, o sea, de Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de los mismos;

Considerando, que en efecto dicho artículo dispone que cuando se trata de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, deberá ser conocido por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y no la Cámara que lo conoció en la anterior oportunidad;

Considerando, que como ya se ha dicho, esta Segunda Sala conoció de un primer recurso de casación y dispuso la anulación de la sentencia, enviando a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís, para que realice un nuevo examen del recurso de apelación, la cual revocó parcialmente la sentencia apelada en lo que respecta a la medida de coerción, confirmando los demás aspectos de dicha decisión, siendo esta sentencia la recurrida en casación;

Considerando, que como se advierte, esta Segunda Sala no es competente para conocer de este segundo recurso de casación, ya que es sobre el fondo del mismo, o sea, el mismo punto casado la vez anterior; por lo que procede la remisión del presente recurso de casación por ante las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara la incompetencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer del recurso de casación interpuesto por George Luis Ferreira Ferreira y la compañía seguros Atlántica Insurance, S. A., entidad aseguradora;

Segundo: Envía el asunto por ante las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley n.º. 25-91;

Tercero: Compensa las costas.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.